

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Agua de Dios, 20 de septiembre de 2021.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra del señor CARLOS ALVEIRO GARCÍA MOLINA y a favor de la señora CAROLINA PALOMINO LINARES, por las siguientes sumas de dinero, que deberá pagar dentro del término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del Código General del Proceso.

Capital.

Por la suma de \$5'000.000,00, de capital, representado en la letra de cambio de fecha 20 de diciembre de 2017 con vencimiento el 01 de julio de 2019.

Intereses corrientes.

Por los intereses corrientes sobre el capital de \$5'000.000,00 por el tiempo comprendido entre 20 de diciembre de 2017 y el 01 de julio de 2019, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Intereses moratorios.

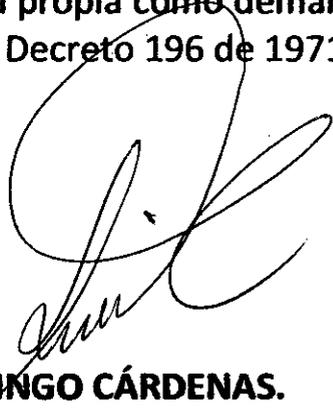
Por los intereses moratorios desde el 02 de julio de 2019 hasta cuando se pague en su totalidad la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO.- Notifíquese el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P.

TERCERO.- Se reconoce personería a la CAROLINA PALOMINO LINARES, para actuar en causa propia como demandante conforme a lo dispuesto en el Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia se notifica por Estado
 Nro. _____ en el día de hoy _____.

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de
 hoy _____ a las _____
 inhábiles los día _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Seretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL.

Agua de Dios, 20 de septiembre de 2021.

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del cuaderno 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art 599 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

- Decretar el EMBARGO y una vez registrado este, el SECUESTRO del vehículo motocicleta de placa **CNS-95F**, marca Yamaha, color azul de propiedad del ejecutado señor **CARLOS ALVEIRO GARCÍA MOLINA** con C.C Nro. 11.226.669, líbrese comunicación a la Oficina de Transito y Transportes de Ricaurte.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado
Nro. _____ en el día de hoy _____.

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.

Secretaría.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de
hoy _____ a las _____
inhábiles los día _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaría.